

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA****No. 0242****DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL
FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*;

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable”*;

Que, el Código Sanitario para los Animales Terrestres OIE, volumen I año 2012, en el glosario de términos reconoce como “Estación de cuarentena” a “Designa un local o un establecimiento bajo control de la Autoridad Veterinaria, en el que se mantiene a los animales aislados, sin ningún contacto directo ni indirecto con otros animales, para garantizar que no se produzca la transmisión de determinados agentes patógenos fuera del local o establecimiento mientras los animales son sometidos a observación durante un periodo de tiempo determinado y si es preciso, a pruebas de diagnóstico o a tratamientos”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional (...)”*;

Que, el artículo 13 literal m) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“m) Diseñar y mantener el sistema de vigilancia epidemiológica y de alerta sanitaria, así*

como de vigilancia fitosanitaria que permita ejecutar acciones preventivas para el control y erradicación de las enfermedades de los animales terrestres y de las plagas de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados”;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“Las acciones de regulación y control que ejerce la Agencia, son de obligatorio cumplimiento de conformidad con la Ley. Toda autoridad o funcionario público deberá brindar el apoyo, auxilio o protección para el ejercicio de las mismas;*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“Dentro de la planificación de regulación y control, los inspectores fito y zoosanitarios cumplirán las siguientes funciones: inspeccionar, verificar, examinar y tomar muestras de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales, mercancías pecuarias, productos o cualquier material susceptible de transmitir plagas y enfermedades, y emitirán el informe técnico de la situación fito y zoosanitaria”*;

Que, el literal c) del artículo 30 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales, y asegurar su estatus zoosanitario implementará las siguientes medidas: Realizar campañas zoosanitarias y de bienestar animal, de carácter preventivo, de control y erradicación de enfermedades”*;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia regulará y controlará la movilización de animales que salgan de las unidades de explotación con destino a predios, ferias comerciales, exposiciones, mataderos, remates, subastas y otros sitios de concentración animal autorizados, que estén dentro de un programa de enfermedades de control oficial, como medida para evitar la diseminación de estas enfermedades”*;

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario desarrollará e implementará programas de vacunación y dará asistencia técnica a los productores, con el fin de prevenir, controlar, la propagación y erradicación de las enfermedades de control oficial”*;

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial

Suplemento No. 27 de 3 de julio de 2017, establece: “En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”;

Que, mediante acción de personal No. 0890 CGAF/DATH, de 28 de agosto de 2018, Sr. Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, al Ing. Wilson Patricio Almeida Granja;

Que, mediante resolución No. 0105 de 16 de mayo de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 778 de 17 de junio de 2016, el Director Ejecutivo de AGROCALIDAD aprueba y utiliza los formatos de acta de inicio y fin de cuarentena de un predio/granja;

Que, mediante Memorando No. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2018-000895-M, de 04 de agosto de 2018, la Coordinadora General de Sanidad Animal (E) informa a la Directora General de Asesoría Jurídica (E) de la Agencia “(...) Como es de su conocimiento la Coordinación General de Sanidad Animal, implementa medidas para la prevención y contención de enfermedades animales de declaración obligatoria, una de las medidas es la cuarentena del predio donde se sospeche o confirme la presencia de alguna enfermedad animal, para esta actividad la Agencia cuenta con las actas de inicio y fin de cuarentena aprobadas mediante resolución 0105 del 16 de mayo del 2016. Sin embargo, es importante indicar que la Resolución 0105 se enmarca en los artículos 1 y 27 del Reglamento General de la Ley de Sanidad Animal al igual en el artículo 1, 2, 8 y 9 de la Ley de Sanidad Animal, una vez emitida la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial N°27 del 3 de julio del 2017 y por ende eliminada la Ley de Sanidad Animal (...);”

Que, mediante Memorando No. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2018-000956-M, 20 de agosto de 2018, la Coordinadora General de Sanidad Animal (E) informa al Director Ejecutivo (E) de la Agencia: “Como es de su conocimiento la Coordinación General de Sanidad Animal, implementa medidas para la prevención y contención de enfermedades animales de declaración obligatoria, una de las medidas es la cuarentena del predio donde se sospeche o confirme la presencia de alguna enfermedad animal, para esta actividad la Agencia cuenta con las actas de inicio y fin de cuarentena aprobadas mediante resolución 0105 del 16 de mayo del 2016. Para continuar con el procedimiento me permito solicitar su autorización para la derogación de la

resolución 0105 por la propuesta anexa y continuar con el trámite respectivo”, lo que es autorizado por parte de la máxima autoridad de la institución, mediante sumilla inserta en el sistema de gestión documental Quipux, el 20 de agosto de 2018, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de Agrocalidad.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar los formatos de acta de inicio y fin de periodo de cuarentena, donde se determina la sospecha de ocurrencia de enfermedades descritas en la lista de declaración obligatoria de animales terrestres, descritas en la Resolución 0214 de 21 de noviembre de 2013.

Artículo 2.- Los formatos de acta de inicio y fin de periodo de cuarentena se adjuntan a la presente resolución como anexos I y II.

Artículo 3.- El incumplimiento a las disposiciones técnicas establecidas en las actas de inicio y fin de periodo de cuarentena, serán sujetos a las sanciones determinadas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la resolución No. 0105 de 16 de mayo de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 778 de 17 de junio de 2016, en la cual el Director Ejecutivo de AGROCALIDAD aprueba los formatos de acta de inicio y fin de cuarentena de un predio/granja.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal, las Direcciones Distritales y Articulaciones Territoriales, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda.- La presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 14 de diciembre del 2018.

f.) Ing. Wilson Patricio Almeida Granja, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD

ACTA N°

**ACTA DE INICIO DE PERIODO DE CUARENTENA POR SOSPECHA U OCURRENCIA DE ENFERMEDAD DE
 DECLARACIÓN OBLIGATORIA**

El suscrito Director Distrital y Articulación Territorial, Director Distrital y/o Jefe de Servicio de Sanidad Agropecuaria _____ de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, de conformidad a las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, mediante la presente **ACTA DE INICIO DE PERIODO DE CUARENTENA**, somete el predio/granja de propiedad del Sr./Sra. _____, ubicado en el sitio denominado _____ en la provincia _____, cantón _____, parroquia _____ a cuarentena por haber presentado sospecha u ocurrencia de _____ en la especie _____.

El propietario/a de animales sometidos a proceso de cuarentena se compromete a:

- 1.- Permitir el ingreso a los técnicos veterinarios de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, debidamente identificados a un monitoreo permanente durante el lapso que lleve la realización de la investigación del evento sanitario presentado, hasta que no se observe ningún signo de transmisión de agentes infecciosos en el grupo de animales cuarentenados y sea resuelto.
- 2.- Mantener completamente aislados a los animales enfermos de los animales aparentemente sanos.
- 3.- No permitir la movilización de cualquier tipo de animales.
- 4.- No permitir el ingreso de vehículos o personal ajeno a la propiedad.
- 5.- Encargar el cuidado de los animales enfermos a una sola persona sin que ésta se encuentre en contacto con otros animales susceptibles de éste u otro predio.
- 6.- Desinfección de instalaciones, corrales, equipos, materiales, utensilios que se usan en el manejo de los animales y el equipo de protección de las personas que tengan contacto con los animales.
- 7.- No se permite la salida de productos y subproductos pecuarios de la propiedad afectada para la comercialización externa sin disponer de un diagnóstico correspondiente cuya medida dependerá de la patología detectada.
- 8.- El propietario debe notificar a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la presencia de más animales enfermos y alguna anomalía que se presente en la propiedad durante la cuarentena.

Dado en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del _____.

 DIRECTOR DISTRITAL Y ARTICULACIÓN
 TERRITORIAL, DIRECTOR DISTRITAL Y/O JEFE
 DE SERVICIO AGROPECUARIO

 PROPIETARIO/A



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD

ACTA N°

ACTA DE FIN DE PERIODO DE CUARENTENA POR SOSPECHA U OCURRENCIA DE ENFERMEDAD DE
DECLARACIÓN OBLIGATORIA

El suscrito Director Distrital y Articulación Territorial, Director Distrital y/o Jefe de Servicio de Sanidad Agropecuaria _____ de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario, de conformidad a las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, mediante la presente **ACTA DE FIN DE PERIODO DE CUARENTENA**, en el predio/granja de propiedad del Sr./Sra. _____, ubicado en el sitio denominado _____ en la provincia _____, cantón _____, parroquia _____, procede a levantar las medidas sanitarias impuestas mediante Acta de Inicio de Periodo de Cuarentena N° de fecha _____ por haber presentado sospecha u ocurrencia de _____ en la especie _____.

Dado en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del _____.

DIRECTOR DISTRITAL Y ARTICULACIÓN
TERRITORIAL, DIRECTOR DISTRITAL Y JEFE
DE SERVICIO AGROPECUARIO

PROPIETARIO/A